

1950  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Numero ~~7~~ 544  
No.

Res. que aprueba el contrato suscrito entre  
el Estado Dom. y la Sra. Margarita A. de  
Castro de Bonuco.-

28-11-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AÑO DE DUARTE

Núm. 37802

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

15 DIC. 1976

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.518, de fecha 17 de noviembre de 1976, pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Señora Margarita A. de Castro de Barruos, sobre la venta de una porción de terreno y sus mejoras consistentes en una casa, sobre el Solar No.1C de la Manzana No.1520, del D. C. No.1, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$ 21,183.49; ha sido promulgada en fecha 28 de noviembre del presente año, y registrada con el No.544.-

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.

JAQT  
Jm/fr.

682 x 637

AÑO DE DUARTE

Núm. 37802

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

15 DIC. 1976

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No.518, de fecha 17 de noviembre de 1976, pláceme comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Señora Margarita A. de Castro de Barruso, sobre la venta de una porción de terreno y sus mejoras consistentes en una casa, sobre el Solar No.1C de la Manzana No.1520, del D. C. No.1, del Distrito Nacional, por la suma de RD\$ 21,183.49; ha sido promulgada en fecha 28 de noviembre del presente año, y registrada con el No.544.-

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.

JAQT  
Jm/fr.

"AÑO DE DUARTE"

Núm. 00518

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
9 de noviembre de 1976.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita A. de Castro de Barruos, la primera planta de la casa marcada con el #18, de la calle Presidente Irigoyen esq. Dr. Correa y Cidrón de esta - - ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, edifica da sobre el Solar #1-C de la Manzana #1520, del D.C.#1, del Distrito Nacional, con área de 485.37 M2, en la suma total de RD\$21,183.48.

Con sentimientos de la más distinguida conside ración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 27 de septiembre de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, - traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita A. de Castro de Barruos, la primera planta de la casa marcada con el #18, de la calle Presidente Irigoyen esq. Dr. Correa y Cidrón, de esta ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, edificada sobre el Solar #1-C de la Manzana #1520, del D. C. #1, del Distrito Nacional, con área de - 485.37 M2, por la suma total de RD\$21,183.49.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 27 de septiembre de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este - acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita - A. de Castro de Barruos, la primera planta de la casa marcada con el - #18, de la calle Presidente Irigoyen esq. Dr. Correa y Cidrón, de esta ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, edificada sobre el So - lar #1-C de la Manzana #1520, del D. C. #1, del Distrito Nacional, con área de 485.37 M2, por la suma total de RD\$21,183.49; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

CONTRATO No. 1400

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General - de Bienes Nacionales, señor AGRON. RAFAEL H. RIVAS, de nacionalidad - dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No.6904, serie 34, debidamente renovada para el año 1976, con sello hábil, y - quien actúa en virtud del Poder otorgádole al efecto por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 3 de agosto de 1976, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente contrato - se denominará EL VENDEDOR, y de la otra parte, MARGARITA A. DE CASTRO DE BARRUOS, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identificación personal No.39746, serie 1ra., domiciliada y residente en la casa No.18, de la calle Presidente Irigoyen esq. Dr. Correa y Cidrón de esta ciudad, de ocupación Empleada Pública, casada con Ml. de Js. Barruos Miniño, de nacionalidad dominicana, mayor de -



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de  
ASUNTO: Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976.- PAG. 2

edad, portadora de la cédula de identificación personal No.44878, serie 1ra., quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, por medio del presente contrato, vende, cede y traspasa, libre de cargas y gravámenes, con todas las garantías legales al COMPRADOR, quien acepta:

La primera planta de la casa marcada con el #18, de la calle Presidente Irigoyen esq. Dr. Correa y Cidrón, de esta ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, edificada sobre el Solar #1-G de la Manzana #1520, del D.C. #1, del Distrito Nacional, con área de 485.37 M2.-

SEGUNDO: el precio de esta venta ha sido convenido y pactado por las partes en la suma de RD\$21,183.49 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ORO CON 49/100), de acuerdo con la tasación hecha por la Dirección General de Catastro Nacional, que EL COMPRADOR se obliga a pagar en la siguiente forma:

a) La suma de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagada por la compradora mediante recibo #551624, de fecha 28 de septiembre de 1976, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el Estado Dominicano otorga en favor de la señora MARGARITA A. DE CASTRO DE BARRUOS, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b), el balance restante, ascendente a la suma de RD\$18,183.49, a razón de RD\$100.00 mensuales, hasta la total cancelación de la deuda, salvo lo establecido en la cláusula SEXTA del presente contrato, las cuales (cuotas fijas) estará obligado a pagar EL COMPRADOR en las oficinas DEL VENDEDOR, sitas en la segunda planta del edificio ubicado en la esq. formada por las calles Pedro Henríquez Ureña y Pedro A. Llúberes de esta ciudad, a su vencimiento y sin retardo alguno.

PARRAFO: EL COMPRADOR siempre que su ocupación actual así se lo permita o, en caso contrario, la de un familiar o garante, se compromete a autorizar las deducciones mensuales de las cuotas a pagar de acuerdo con este contrato, de sus sueldos, para lo cual entrega AL VENDEDOR una constancia firmada a estos fines, para ser dirigida a la oficina pagadora, renovable cuantas veces cambie de cargo o patrón.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario

CONGRESO NACIONAL

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día de hoy, a las horas de la tarde, ha acordado lo siguiente:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

ma  
LEGISLATURA ord DE 19 76

REGISTRADA AL No. 537  
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y decretos expedidos por el Senado

hoyas escritas en folios a razón de dos  
espacios para cada una.

Santo Domingo, 9 de Mayo 1976  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado  
 ASUNTO: Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de  
 Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976. PAG. 3

del inmueble, hasta que no haya pagado la totalidad del precio conveni-  
 do.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las conveni-  
 das en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificarlo  
 a EL COMPRADOR una intimación de pago, si no obtempera a dicha intima-  
 ción, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención ju-  
 dicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de pro-  
 ceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de  
 disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede, en cualquier momento, pagar la totali-  
 dad del precio de la venta ó realizar abonos a cuenta del mismo, en can-  
 tidades mayores de las convenidas en este contrato, siempre que no haya  
 violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por  
 sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos correspondien-  
 te no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad del -  
 inmueble objeto del presente contrato, mientras él no le pruebe que ha  
 pagado el precio total de la venta, más los gastos de mutación a que -  
 pueda estar obligado en virtud de las leyes.

SEPTIMO: En el caso de que EL COMPRADOR no quiera o no pueda pagar  
 las cuotas que faltan para la cancelación total de la deuda, deberá so-  
 licitar al VENDEDOR la resolución voluntaria del contrato, la que se re-  
 gulará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula DECIMA de este -  
 contrato.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga, a partir de la firma  
 del presente contrato, a habitar el inmueble con miembros de su familia  
 hasta que no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en per-  
 fecto estado de conservación, siendo por su cuenta todo tipo de repara-  
 ción o mantenimiento, a no alquilarlo ni cederlo, aún a título de prés-  
 tamo, así como dedicarlo exclusivamente a los fines a que está destina-  
 do, de acuerdo con los planes habitacionales del VENDEDOR. La violación  
 de este artículo, dará derecho al VENDEDOR a proceder a la resolución -  
 de este contrato.

PARRAFO: EL COMPRADOR se compromete por este contrato a permitir -

CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA 1<sup>ra</sup> DE 1976

REGISTRADA AL No. 537

en el folio del libro letra

No. de asientos de leyes, Resoluciones

y Decretos plazados por el Senado

y consta de 11

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios manuales.

Santo Domingo, 9 de Noviembre de 1976

Jefe de las Oficinas del Senado A D O



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de  
Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976.-

PAG. 4

que empleados y funcionarios del VENDEPOR examinen el inmueble para comprobar su estado de mantenimiento, cuantas veces lo crea conveniente.

NOVENO: EL COMPRADOR no podrá introducir mejoras de ninguna especie al inmueble objeto de este contrato, sin el consentimiento escrito y asesoramiento del VENDEDOR. La violación de este artículo dará derecho al VENDEDOR a proceder como se indica en la cláusula UNDECIMA del presente contrato.

DECIMO: En los casos de resolución de este contrato, EL COMPRADOR - consciente en que EL VENDEDOR retenga la totalidad de los pagos por él realizados a la fecha de la desocupación del inmueble, salvo los valores recibidos por el VENDEDOR de pagos adelantados, los cuales le serán devueltos en su totalidad, deducción hecha de los valores que pudiera adeudar EL COMPRADOR hasta la fecha efectiva de la entrega del inmueble, a título de reparación por los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR con motivo de la dicha resolución.

UNDECIMO: Queda entendido entre las partes contratantes que toda violación a los términos de este contrato dará lugar a la resolución del mismo. En este caso, y tan pronto se opere la resolución se procederá a la liquidación, de acuerdo con el artículo anterior, en el entendido de que EL VENDEDOR no reconocerá para fines de dicha liquidación, el valor de las mejoras levantadas.

DUODECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará - constituido en bien de familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sinó cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al bien de familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

20 LEGISLATURA DE 1976

REGISTRADA AL No. 537

en el folio del libro letra

No. de decretos, resoluciones y decretos aprobados por el Senado

y consta de Avis

hojas escritas en mayúsculas a razón de dos

ejemplares originales.

Santo Domingo, 9 de Julio 1976

Jefe de la Oficina del Registro A D O



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de  
Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976.

ASUNTO

PAG. 5

DECIMOTERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten a las disposiciones del Código Civil.

DECIMOCUARTO: Para los fines de este contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en sus oficinas instaladas en la segunda planta del edificio que ocupa en la calle Pedro A. Lluberes a esquina Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOQUINTO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta mediante el Certificado de Título No. 73-199 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 25 de enero de 1973.

HECHO Y FIRMADO de buena fé en cuatro originales de un mismo tenor, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de septiembre del año mil novecientos setentiseis (1976).

FOR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,  
Administrador General de Bienes Nacionales.

Margarita A. de Castro de Barruos,  
EL COMPRADOR.

Yo, Dr. JULIO CESAR ABREU REYNOSO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores Agrón. Rafael H. Rivas y Margarita A. de Castro de B., de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas - las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto público como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito - Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de septiembre del año mil novecientos setentiseis (1976).

Dr. Julio César Abreu Reynoso,  
Abogado-Notario.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

9a  
LEGISLATURA Ord. DE 19 76

REGISTRADA AL No. 537

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en indiguinas a razón de dos

espacios rituales

Santo Domingo, 9 de Mayo 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de

ASUNTO: Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976.

PAG. 6

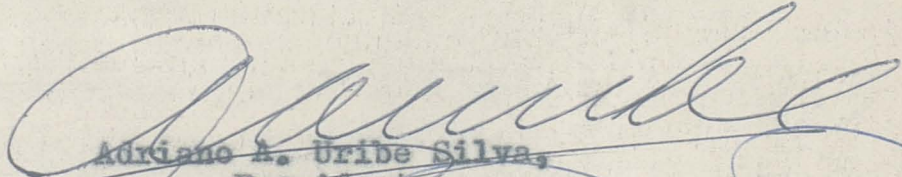
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre - del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración. (Fdos.).

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

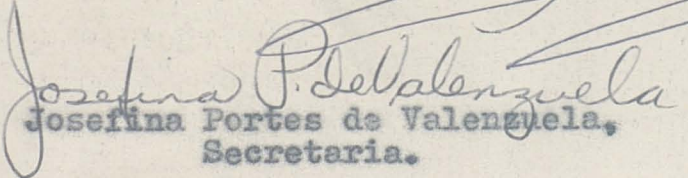
José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,  
Secretaria.


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Juan Rafael Peralta Pérez,  
Secretario A-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

[Faint, illegible signature or text]

2a  
**LEGISLATURA** ord. DE 1976  
**REGISTRADA AL** No. 587  
 en el folio del libro letra  
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos, y otros por el Senado  
 y consta de veinte  
 hojas escritas en máquinas a razón de dos  
 espacios intermedios  
 Santo Domingo, 9 de Mayo de 1976  
 Jefe de las Oficinas del Senado



"AÑO DE DUARTE"

Núm. 0519

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
9 de noviembre de 1976.-

Señor  
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.690 de fecha 3 de noviembre del año en curso y del anexo de Resolución Aprobatoria del Contrato, por medio del cual - el Estado Dominicano, traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita A. de Castro de Barrios, la - primera planta de la casa marcada con el #18, de la calle Presidente Irigoyen esq. Dr. Correa y Cidrón de esta - ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, edificadas sobre el Solar #1-C de la Manzana #1520, del D.C.#1, del Distrito Nacional, con área de 485.37M<sup>2</sup>, en la suma total de RD\$21,183.49.

Pláceme informarle que el Senado en su - sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución del referido contrato y la remitió al Poder Ejecutivo para los - fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ad.-



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
3 de noviembre de 1976  
"AÑO DE DUARTE"

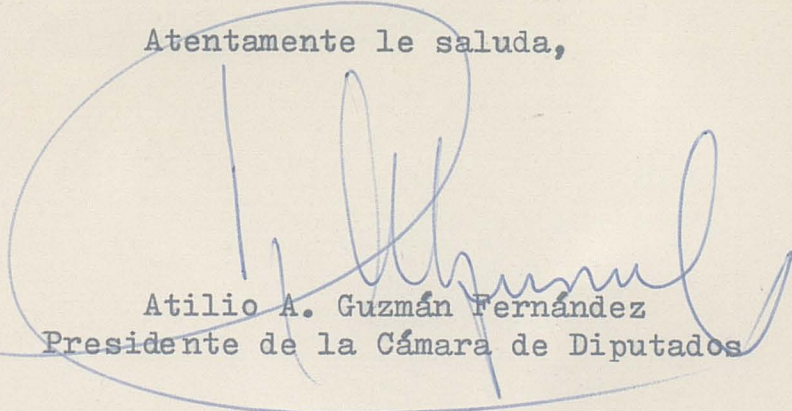
00690

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para - los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita A. de Castro de Barruos, la primera planta de la casa marcada con el #18, de la calle Presidente Iri goyen esq. Dr. Correa y Cidrón de esta ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, edificada sobre el Solar #1-C de la Manzana #1520, del D.C. #1, del Distrito Nacional, con área de 485.37 M2, en la suma total de RD\$21,183.49.

Atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados

*Recibido Aprobado siempre recib  
Atilio A. Guzmán Fernández 9/4/76*

00690

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
3 de noviembre de 1976  
"AÑO DE DUARTE"

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita A. de Castro de Barruos, la primera planta de la casa marcada con el #18, de la calle Presidente Iri goyen esq. Dr. Correa y Cidrón de esta ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, edificada sobre el Solar #1-C de la Manzana #1520, del D.C. #1, del Distrito Nacional, con área de 485.37 M2, en la suma total de RD\$21,183.49.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 27 de septiembre de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita A. de Castro de Barruos, la primera planta de la casa marcada con el #18, de la calle Presidente Irigoyen esq. Dr. Correa y Cidrón, de esta ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, edificada sobre el Solar #1-C de la Manzana #1520, del D. C. #1, del Distrito Nacional, con área de 485.37 M2, por la suma total de RD\$21,183.49.

## R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 27 de septiembre de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita A. de Castro de Barruos, la primera planta de la casa marcada con el #18, de la calle Presidente Irigoyen esq. Dr. Correa y Cidrón, de esta ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, edificada sobre el Solar #1-C de la Manzana #1520, del D. C. #1, del Distrito Nacional, con área de 485.37 M2, por la suma total de RD\$21,183.49; que copiado a la letra dice así:

"ENTRE:

CONTRATO No. 1400

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor AGRON. RAFAEL H. RIVAS, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 6904, serie 34, devidamente renovada para el año 1976,



# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 27 de septiembre de 1976 por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rafael N. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita A. de Castro de Barrios, la primera planta de la zona marcada con el número 418, de la calle Presidente Irigoyen en las calles Cortes y Girón, de esta ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, ubicada entre el Solar 41-C de la Manzana 4120, del D. O. 41, del Distrito Nacional, con área de 482.37 M<sup>2</sup>, por la suma total de RD\$1,103.42.

## RESOLUCIÓN

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 27 de septiembre de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Rafael N. Rivas, traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita A. de Castro de Barrios, la primera planta de la zona



LEGISLATURA DEL 19 de 1976

REGISTRADA con el Número 3 del Libro Letra B de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 3 hojas escritas a máquina

a. razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R. D., de 19 de 1976

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976. PAG. 2

con sello hábil, y quien actúa en virtud del Poder otorgádole al efecto por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 3 de agosto de 1976, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y de la otra parte, MARGARITA A. DE CASTRO DE BARRUOS, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identificación personal No. 39746, serie 1ra., - domiciliada y residente en la casa No. 18, de la calle Presidente Irigoyen esq. Dr. Correa y Cidrón de esta ciudad, de ocupación Empleada Pública, casada con Ml. de Js. Barruos Miniño, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 44878, serie 1ra., quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR; por medio del presente contrato, vende, cede y traspasa, libre de cargas y gravámenes, con todas las garantías legales al COMPRADOR, quien acepta:

La primera planta de la casa marcada con el #18, de la calle Presidente Irigoyen esq. Dr. Correa y Cidrón, de esta ciudad, con todas sus anexidades y dependencias, edificada sobre el Solar #1-C de la Manzana #1520, del D.C. #1, del Distrito Nacional, con área de 485.37 M2.-

SEGUNDO: el precio de esta venta ha sido convenido y pactado por las partes en la suma de RD\$21,183.49 (VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESO ORO CON 49/100), de acuerdo con la tasación hecha por la Dirección General del Catastro Nacional, que EL COMPRADOR se obliga a pagar en la siguiente forma:

a) La suma de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO); como pago inicial, pagada por la compradora mediante recibo #551624, de fecha 28 de septiembre de 1976, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, suma por la cual el Estado Dominicano otorga en favor de la señora MARGARITA A. DE CASTRO DE BARRUOS, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y b), el balance restante, ascendente a la suma de RD\$18,183.49, a razón de RD\$100.00 mensuales, hasta la total cancelación de la deuda, salvo lo establecido en la cláusula SEXTA del presente contrato, las cuales (cuotas fijas) estará obligado a pagar



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976. PAG. 3

DOR en las oficinas DEL VENDEDOR, sitas en la segunda planta del edificio ubicado en la esq. formada por las calles Pedro Henríquez Ureña y Pedro A. Lluberres de esta ciudad, a su vencimiento y sin retardo alguno.

PARRAFO: EL COMPRADOR siempre que su ocupación actual así se lo permita o, en caso contrario, la de un familiar o garante, se compromete a autorizar las deducciones mensuales de las cuotas a pagar de acuerdo con este contrato, de sus sueldos, para lo cual entrega AL VENDEDOR una constancia firmada a estos fines, para ser dirigida a la oficina pagadora, renovable cuantas veces cambie de cargo o patrón.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble, hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificarlo a EL COMPRADOR una intimación de pago, si no obtempera a dicha intimación, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede, en cualquier momento, pagar la totalidad del precio de la venta ó realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores de las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos correspondiente no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad del inmueble objeto del presente contrato, mientras él no le pruebe que ha pagado el precio total de la venta, más los gastos de mutación a que pueda estar obligado en virtud de las leyes.

SEPTIMO: En el caso de que EL COMPRADOR no quiera o no pueda pagar las cuotas que faltan para la cancelación total de la deuda, deberá solicitar al VENDEDOR la resolución voluntaria del contrato, la que se regulará de conformidad con lo dispuesto en la cláusula DECIMA de este -



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: des. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976. PAG. 4

contrato.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga, a partir de la firma del presente contrato, a habitar el inmueble con miembros de su familia hasta que no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, siendo por su cuenta todo tipo de reparación o mantenimiento, a no alquilarlo ni cederlo, aún a título de préstamo, así como dedicarlo exclusivamente a los fines a que está destinado, de acuerdo con los planes habitacionales del VENDEDOR. La violación de este artículo, dará derecho al VENDEDOR a proceder a la resolución de este contrato.

PARRAFO: EL COMPRADOR se compromete por este contrato a permitir que empleados y funcionarios del VENDEDOR examinen el inmueble para comprobar su estado de mantenimiento, cuantas veces lo crea conveniente.

NOVENO: EL COMPRADOR no podrá introducir mejoras de ninguna especie al inmueble objeto de este contrato, sin el consentimiento escrito y asesoramiento del VENDEDOR. La violación de este artículo dará derecho al VENDEDOR a proceder como se indica en la cláusula UNDECIMA del presente contrato.

DECIMO: En los casos de resolución de este contrato, EL COMPRADOR consciente en que EL VENDEDOR retenga la totalidad de los pagos por él realizados a la fecha de la desocupación del inmueble, salvo los valores recibidos por el VENDEDOR de pagos adelantados, los cuales le serán devueltos en su totalidad, deducción hecha de los valores que pudiera adeudar EL COMPRADOR hasta la fecha efectiva de la entrega del inmueble, a título de reparación por los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR con motivo de la dicha resolución.

UNDECIMO: Queda entendido entre las partes contratantes que toda violación a los términos de este contrato dará lugar a la resolución del mismo. En este caso, y tan pronto se opere la resolución se procederá a la liquidación, de acuerdo con el artículo anterior, en el entendido de que EL VENDEDOR no reconocerá para fines de dicha liquidación, el valor de las mejoras levantadas.

# CONGRESO NACIONAL

PAG 2

ASUNTO: Leyes, Decretos, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, en fecha 27 de septiembre de 1974.

CONTRATO: El COMISARIO se compromete y obliga, a partir de la fecha del presente contrato, a habilitar el inmueble con módulos de su propiedad hasta que no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, siendo por su cuenta todo tipo de reparación o mantenimiento, a no alquilárselo ni cederlo, sin a título de préstamo, así como fabricarlo exclusivamente a los fines a que está destinado, de acuerdo con los planes habitacionales del VENDEDOR. La violación de este artículo, dará derecho al VENDEDOR a proceder a la resolución de este contrato.

PARA: El COMISARIO se compromete por este contrato a permitir que el VENDEDOR y Comisionados del VENDEDOR examinen el inmueble para comprobar su estado de mantenimiento, cuántas veces lo crea conveniente.

NOTA: El COMISARIO no podrá introducir mejoras de ninguna especie al inmueble objeto de este contrato, sin el consentimiento escrito y asesoramiento del VENDEDOR. La violación de este artículo dará derecho al VENDEDOR a proceder como se indica en la cláusula UNDÉCIMA del presente contrato.



LEGISLATURA DEL

REGISTRADA con el Número 5 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 1

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 19 de

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

...es. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976.

PAG.

5

DUODECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará constituido en bien de familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al bien de familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

DECIMOTERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten a las disposiciones del Código Civil.

DECIMOCUARTO: Para los fines de este contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en sus oficinas instaladas en la segunda planta del edificio que ocupa en la calle Pedro A. Lluberés a esquina Pedro Henríquez Ureña, de esta ciudad, y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOQUINTO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta mediante el Certificado de Títu

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Los Ayres, del congreso suscrita entre el Estado Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de Barrios, en fecha 27 de septiembre de 1968.

El inmueble objeto del presente contrato es considerado como situado en bien de familia, conforme a la Ley No. 130, de fecha 25 de mayo de 1962, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser tramitado en ningún tiempo a otra persona cuando haya sido pagado en su totalidad sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1966, y sus modificaciones, relativas al bien de familia, previas a la resolución del Poder Ejecutivo, en los siguientes casos:

- a) Tratado reservado del propietario a otra localidad;
- b) Intermedios del propietario o sus familiares que requieran el tratamiento para la sucesión;
- c) Notaría pública o cualquier otro funcionario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

RECOMENDACIONES: Los gastos aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remite a las disposiciones del Código Civil.



LEGISLATURA DEL 19 de *Septiembre*

REGISTRADA con el Número *513* del Libro Letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de *15* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de *19*

*[Handwritten signature]*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **es. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976.** PAG. 6

lo No. 73-199 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 25 de enero de 1973.

HECHO Y FIRMADO de buena fé en cuatro originales de un mismo tenor, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de septiembre del año mil novecientos setentiseis (1976) .

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,  
 Administrador General de Bienes Nacionales.

Margarita A. de Castro de Barruos  
 EL COMPRADOR.

Yo, Dr. JULIO CESAR ABREU REYNOSO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores Agrón. Rafael H. Rivas y Margarita A. de Castro de B., de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento, ser esas - las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto público como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de septiembre del año mil novecientos setentiseis (1976).

Dr. Julio César Abreu Reynoso

Abogado-Notario"

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... el contrato suscrito entre el Estado ...  
... y la señora ... de Centro de ...  
... en fecha 27 de septiembre de 1976.

Lo No. 73-199 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito ...  
... en fecha 25 de enero de 1973.

HECHO Y FIRMANDO de buena fe en cuatro originales de un mismo ...  
... en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República ...  
... a los 27 días del mes de septiembre del año mil novecientos ...  
... (1976).

FOR EL ESTADO DOMINICANO:

Alexis ...  
Administrador General de Bienes Nacionales

Margarita A. de Centro de ...



Yo, Dr. JULIO CESAR ...  
del Distrito ...  
mi comparecencia los señores ...  
Castro de ... de ...  
de ... y se ha ...  
las firmas que constan ...  
no privadas de todo lo que ...  
de la Nacional, Capital de la ...  
de septiembre del año mil novecientos ...

LEGISLATURA DEL 19 ...  
REGISTRADA con el Número ...  
en el folio ... del Libro Letra ... de ...  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de ...  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales  
Santo Domingo de Guzmán, R. D. ... de ...  
19 ...

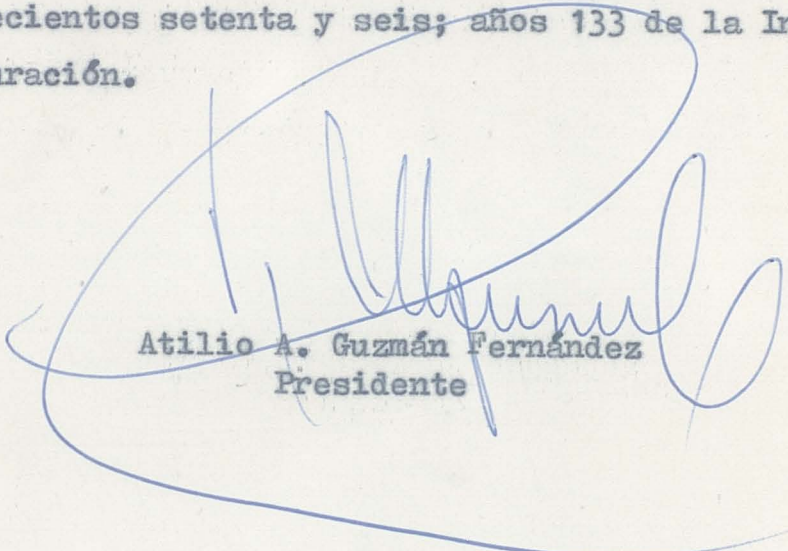
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

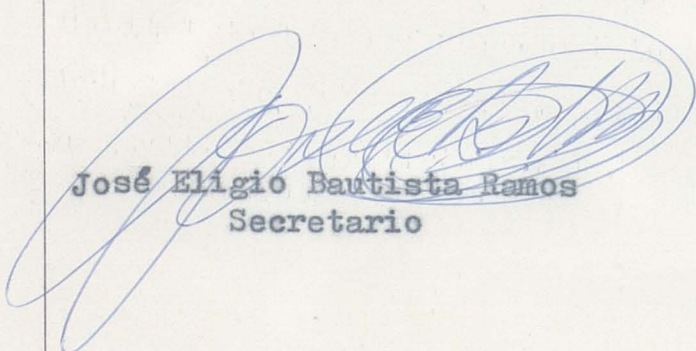
[Handwritten signature]

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de Barruos, en fecha 27 de septiembre de 1976. PAG. 7

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre - del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente

  
José Eligio Bautista Ramos  
Secretario

  
Miriam Marte Montes de Oca  
Secretaria

REGISTRADA con el número 13  
LEGISLATURA DEL 1976  
en el tomo del Libro de...  
por la Cámara de Diputados y con la de...  
a razón de dos ejemplares originales...  
hojas escritas a máquina

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Prop. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Margarita A. de Castro de Barrios, en fecha 27 de septiembre de 1976. PAG. 7

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis (1976) de la Independencia y 114 de la Restauración.

*[Signature]*  
Atlixo C. Guzmán Hernández  
Presidente

*[Signature]*  
José María Rodríguez  
Secretario

*[Signature]*  
Miguel Ángel Montes de Oca  
Secretario

*[Signature]*  
LEGISLATURA DEL 1976

REGISTRADA con el Número 512 del Libro Letra B de

en el folio 512 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. Santo Domingo de Guzmán, D. R. de 19

*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



3-11-76  
LEYDA  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

2 - NOV. 1976

32847

"AÑO DE DUARTE"

Al  
Presidente de la  
Cámara de Diputados,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, los contratos que se detallan a continuación:

a) Contrato mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora Margarita A. de Castro de Barrios, la primera planta de la casa marcada con el No.18 de la calle Presidente Irigoyen esquina Doctor Correa y Cidrón,, de esta ciudad, edificada sobre el Solar No.1-C de la Manzana No.1520, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, por la suma de RD\$- -21,183.49, pagadera en la forma dispuesta en el mismo;

b) Contrato por medio del cual el Es

...../



# Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora Celsa Nazaria Mezón de Santana, una porción de terreno con área de 415.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.181-Pte., del Distrito Catastral No.2 del Distrito Nacional, y sus mejoras, por la suma de RD\$22,000.00, pagadera en la forma dispuesta en el mismo;

c) Contrato en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del señor Ramón Arturo Hernández Suárez, una porción de terreno - con área de 482.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.181-Pte., del Distrito Catastral No.2 del Distrito Nacional, y sus mejoras, por la suma de - RD\$22,000.00, pagadera en la forma indicada en el mismo;

d) Contrato mediante el cual el Estado - Dominicano traspasa a título de venta en favor de la se ñora Elba Hortensia Castellanos Villafañá, una porción de terreno con área de 492.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.181-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, y sus mejoras, por la suma de - RD\$22,000.00, pagadera en la forma estipulada;

e) Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor del se-

...../

por Emilio Venta, los Solares Nos.5 y 6 de la Manzana "L" del Plano Particular de la Urbanización "Los Ríos", de esta ciudad, ubicados dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, con área de 1,520.00 metros cuadrados, - por la suma de RD\$30,400.00, pagada en su totalidad, al momento de suscribirse el contrato;

f) Contrato en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora Lavinia Peña Fernández, una porción de terreno - con área de 362.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.181-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, y sus mejoras, por la suma de RD\$22,600.00 pagadera en la forma consignada en el mismo;

g) Contrato mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de los señores Frenio González Castillo y Ramona Jourdain de González, una porción de terreno con área de 537.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.181-Pte., del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional (Solar No.2, de la Manzana "I" del Plano Particular), y sus mejoras, por la suma de RD\$22,000.00, pagadera en la forma descrita en el mismo.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartir su voto afirmativo a los anexos contra los que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,